



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000220 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

VISTO:

El Informe Nº 0011-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-LDIS-SG, de fecha 29 de abril del 2022, Nota de Coordinación Nº 028-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-GR, de fecha 16 de mayo del 2022; Informe Nº 358-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de mayo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la pretensión de nulidad¹ que se ejerza contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio², de ahí que cuando el administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos prescritos en el artículo 11º y 218º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que

¹ Monroy Urbina Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, TOMO I, 14ª Edición revisada, actualizada y Aumentada, Editorial Gaceta Jurídica, Pág. 263.

² Artículo 218. Recursos administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000220 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que estipula:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, **solamente se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, desde la comunicación;** conforme lo establece el numeral 218.1 del 218º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

Que, mediante Oficio Nº 477-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DIRECTUR, de fecha 18 de agosto de 2021, la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo **INFORMA** al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que alcanza información solicitada sobre la Asociación de Extractores Artesanales de Recursos Hidrobiológicos – ASETHHI Nueva Esperanza.

Que, mediante Oficio Nº 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGEFA-SG, de fecha 25 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Fiscalización Ambiental **INFORMA** a la Asociación de Extractores Artesanales de Recursos Hidrobiológicos – ASEXTRHI Nueva Esperanza Los Manglares, que mediante RESOLUCION Nº0001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGEFA-SG, de fecha 16 de agosto de 2021; de Inicio de Proceso Administrativo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000220 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

Sancionador, en donde resuelve **INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra el administrado **CANTERA GRUPO LUNA DOS MENENDEZ FELIX LEONCIO**, conforme a lo señalado en la parte considerativa, otorgando un plazo máximo de (05) días hábiles.

Que, mediante **Carta Nº 020-2021/ASEXTRHI-AMLR**, de fecha **31 de agosto de 2021**, el presidente de la Asociación de Extractores Artesanales de Recursos Hidrobiológicos Nueva Esperanza Los Manglares **comunica** al Sub Gerente de Evaluación y Fiscalización Ambiental que **Admite Haber Incumplido con lo Señalado** en la implementación del instrumento de Gestión Ambiental, al Proyecto del Mirador Santuario de Tumbes, vive la ciencia de conservar por tanto sugiero que se indique las acciones de compensación a realizar y así mejorar los cargos imputados por el incumplimiento de mi representada.

Que, mediante **Informe Nº 256-2021/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGEFA-SG**, de fecha **03setiembre de 2021**, el Sub Gerente de Evaluación y Fiscalización Ambiental **INFORMA** al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que se debe realizar el seguimiento administrativo de los documentos generados por la autoridad instructora al administrado Asociación de Extractores Artesanales de Recursos Hidrobiológicos – ASEXTRHI Nueva Esperanza Los Manglares.

Que, mediante Memorando Nº 324-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-GR, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Sub Gerente de Evaluación y Fiscalización Ambiental que recomienda continuar con el proceso administrativo correspondiente en base a la normativa regional y nacional vigente.

Que, mediante **INFORME Nº 0011-2022/GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-LDIS-SG**, de fecha **29 de abril de 2022**, el Sub Gerente de Evaluación y Fiscalización Ambiental informa al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que, una vez que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tumbes, emita acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la Resolución Nº002-2021/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGEFA-SG, de fecha 25 de agosto de 2021, se recomienda **OFICIAR** a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, remitiendo el expediente administrativo materia de evaluación, para subsanar las observaciones planteadas en el presente informe, dando cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento Nº 002-2018/GOB.REG.TUMBES-P-GGR-GRRNGMA-SGFA-SG de Supervisión Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional Tumbes.

Que, mediante **Nota de Coordinacion Nº 028-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-GR**, de fecha 16 de mayo de 2022 el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que, recomienda se emita la Nulidad de Oficio de la Resolución Nº002-2021/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGEFA-SG de fecha 25 de agosto de 2021, con la que se abrió el proceso Administrativo Sancionador en contra del administrado en mención.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000220 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que mediante **INFORME N°0011-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRRNGMA-SGEFA-LDIS-SG**, de fecha 29 de abril de 2022, el Sub Gerente de Evaluación y Fiscalización Ambiental, recomienda OFICIAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo una vez se emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la RESOLUCION N° 002-2021/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGEFA-SG de fecha 25 de agosto de 2021; la misma que dice;

RESOLUCION N°002-2021/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGEFA-SG

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la ASOCIACION DE EXTRACTORES ARTESANALES DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS – ASEXTRHI NUEVA ESPERANZA LOS MANGLARES.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la ASOCIACION DE EXTRACTORES ARTESANALES DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS–ASEXTRHI NUEVA ESPERANZA LOS MANGLARES, un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificada la presente resolución, para que formulen sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental del Gobierno Regional de Tumbes aprobado mediante Ordenanza Regional N°004-2018/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 028-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRRNGMA-GR, de fecha 16 de mayo de 2022, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recomienda se emita la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N°002-2021/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGEFA-SG de fecha 25 de agosto de 2021, con la que se abrió el proceso Administrativo Sancionador en contra del administrado en mención.

Que, **INFORME N° 358-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de mayo del 2023**; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante **OPINÓ: PRIMERO.-** Que, se **DECLARE PROCEDENTE** la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo de la **RESOLUCION N°002-2021/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGEFA-SG**, de fecha 25 de agosto de 2021, y por los fundamentos expuestos en el presente informe.**SEGUNDO.-** Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000220 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

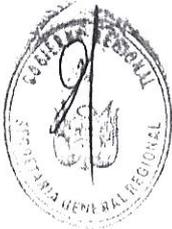
TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR PROCEDENTE, la Nulidad de Oficio de la RESOLUCION N° 002-2021/GOB.REG.TUMBES-GRRNGMA-SGEFA-SG, de fecha 25 de agosto del 2021 y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución al representante del administrado ASOCIACION DE EXTRACTORES ARTESANALES DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS - ASEXTRHI NUEVA ESPERANZA LOS MANGLARES, y, demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL